



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ante las recientes declaraciones difundidas de la reunión del Gobernador de Buenos Aires Axel Kicilof, con el ministro provincial de Desarrollo Agrario, Javier Rodríguez; el jefe de Asesores, Carlos Bianco; y los intendentes de Villarino, Carlos Bevilacqua; de Patagones, José Luis Zara y de Coronel Rosales, Mariano Uset, nos vemos obligados y obligadas nuevamente a sentar postura sobre la protección de los intereses de todos y todas las rionegrinas sobre nuestros recursos naturales.

En el encuentro llevado a cabo hace unos días las autoridades manifestaron su interés en abordar estrategias para mejorar el acceso al agua potable y capacidad de riego del zona sur de la provincia y en avanzar con gestiones ante la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) para disponer de un cupo considerablemente mayor de agua del río Negro (que significaría un trasvase de 150 a 200 mtrs³x seg.).

No es la primera vez que la provincia vecina manifiesta sus intenciones de hacer un mayor aprovechamiento del caudal de nuestro río. Es por ello que esta Legislatura ya en el año 2021, a través de la Declaración N° 3, manifestó "el absoluto rechazo al Acta Compromiso suscripta en ocasión de la "Jornada de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos del Sur Bonaerense", celebrada el 8 de septiembre de 2016, especialmente a lo dispuesto en el punto 1, apartado g), en relación a la "Modernización y extensión del sistema de riego del Valle Bonaerense del río Colorado mediante trasvase de agua del río Negro", por ser contraria a los intereses de todos los rionegrinos" (Artículo 1°).

En el mismo documento se ratificó "la plena vigencia de la ley Q n° 1906 por medio de la cual se rechaza el "Convenio Interestadual de Distribución de Caudales del río Colorado" y se reafirman los derechos de la Provincia de Río Negro a disponer sobre la cuenca hídrica río Negro y definir los usos que benefician el desarrollo de su territorio." (Artículo 2°).

En este contexto no podemos dejar de mencionar que el "Convenio Interestadual de Distribución de Caudales del río Colorado" fue celebrado con fecha 26 de Octubre de 1976 entre los representantes de facto: el Ministro del Interior, General de Brigada Don Albano Eduardo Harguindeguy; los Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, General de Brigada (R) Don Ibérico M. Saint Jean, de La Pampa, General de Brigada (R) Carlos E. Aguirre, de Mendoza,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Brigadier Mayor (R) Don Jorge Sixto Fernández, del Neuquén, General de Brigada (R) Don José A. Martínez Waldner y de Río Negro, Contraalmirante (R) Don Aldo L. Bachman.

La iniciativa del gobierno de Buenos Aires compromete la cuenca hidrográfica del Río Negro, que comprende tres Provincias: Neuquén, Río Negro y Buenos Aires.

En razón de ello es que la Provincia de Buenos Aires no puede arrogarse el derecho de disponer sobre la cuenca rionegrina, menos aún, pretender la realización del trasvasamiento de sus aguas a las del río Colorado.

Además de la vigencia de la Ley N° Q n° 1906, nuestra Constitución provincial establece en su artículo 70.- La Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno. La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o con terceros, preferentemente en la zona de origen. La Nación no puede disponer de los recursos naturales de la Provincia, sin previo acuerdo mediante leyes convenio que, contemplen el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología." Asimismo, el artículo 71" ... La Provincia concertar con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes...".

En idéntico sentido la Constitución Nacional, en el artículo 124° in fine, expresa que "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

Por otro lado ley Q n° 1906 , ratifica la participación de la provincia en el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado -COIRCO- pero con las limitaciones impuestas en la ley. Al propio tiempo, "Reafirma el derecho de la Provincia a disponer sobre el río Negro y a definir los usos que beneficien el desarrollo de su territorio (...)" La norma citada sienta la postura rionegrina respecto al trasvasamiento de sus aguas, oponiéndose de forma expresa. Ello en procura de la protección de los intereses de la Provincia, ya que el agua del río Negro, se necesita para el desarrollo humano, el riego de los valles, el resguardo del caudal ecológico y para el desarrollo de la Provincia y la región, atentando contra los intereses de todos los habitantes de la provincia -y los de las generaciones futuras- el traspaso de sus aguas a otra cuenca.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Ley Q N° 2952 "Código de Aguas" reza su Artículo 1°: En el ámbito de la jurisdicción territorial e institucional de la provincia, todo lo concerniente a la tutela, gobierno, administración y policía del agua pública, sus fuentes, lechos, cauces, riberas y playas; su uso y goce por las personas particulares, así como lo relativo a la construcción, administración y mantenimiento de las obras que posibiliten su aprovechamiento y preservación o la protección contra sus efectos nocivos, se regirá por las disposiciones de este Código, su reglamentación y normativa que se dicten en su consecuencia y por la legislación específica vigente o que se dicten en el futuro, sobre los temas en cuestión. En consonancia el artículo 2° - Son aguas del dominio público provincial, todas las que se encuentren dentro de sus límites territoriales, incluyendo las correspondientes al Mar Argentino adyacente y que no pertenezcan al dominio privado de particulares o del Estado, según el Código Civil. Y por último, el artículo 5° El recurso hídrico constituye un bien del Estado provincial, concesible, incluso al mismo Estado.

A los sobrados motivos que fijan postura contraria al pretendido Trasvasamiento, se suma la falta de proyectos sobre la viabilidad técnica que determine la traza del canal, que tierras regará y con qué estudios ambientales cuenta; esto último a tener en consideración a raíz del cambio climático que derivó en años de sequía para la provincia.

Teniendo en cuenta que el promedio de caudal de los últimos años es de entre 300 y 400 mts³ x seg., en el aforo de Allen, y que luego en su recorrido hacia al mar el río alimenta los sistemas de riego Valle Azul, Valle Medio Chimpay margen norte, Valle Medio Isla de Choele Choel, más otros que se realizan por bombeo, posteriormente el sistema de riego de General Conesa y de la zona del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, de concretarse el trasvasamiento de 200 mts³ x seg pretendido por Buenos Aires las consecuencias serían sumamente perjudiciales para la provincia.

Por un lado se vería afectado el caudal ecológico sustentable en la zona del Valle Inferior, corriendo el riesgo de convertirse en un río semi muerto, afectando principalmente el desarrollo humano y dejando de garantizar el respeto al medio ambiente y a la salud de los habitantes rionegrinos.

Por otro, y en otro sentido, ese trasvasamiento dejaría anuladas las posibilidades de ampliar las zonas bajo riego, de desarrollo turístico sustentable y de producción e industrialización minera, es decir, se cercenaría la posibilidad de nuevos proyectos económicos para la provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ceder ante las intenciones de aprovechamiento del río Negro por parte de la vecina provincia de Buenos Aires, sería ir en contra de lo establecido en el Artículo 41° de la Constitución Nacional: "... derecho a un ambiente sano y equilibrado... utilización racional de los recursos naturales... preservar patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambiental; también implicaría desoír el Artículo 84° de la Constitución Provincial: "Todos los habitantes tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano. El Estado previene y controla la contaminación del aire, agua y suela, manteniendo el equilibrio ecológico. Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.

Invitamos a la cámara a acompañar esta iniciativa, invitando además a reflexionar sobre el uso responsable de nuestros recursos hídricos, considerando que incluso los recursos renovables, son finitos.

Por ello

Autores: Daniel Belloso, Alejandra Más, Gabriela Abraham, Ramón Chioconni, Nicolás Rochás, Luis Albrieu, Facundo Montecino Odarda, Alejandro Ramos Mexía.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- Su más enérgico rechazo frente a los proyectos que pretende llevar a cabo el Gobierno de la provincia de Buenos Aires para hacer un uso abusivo del caudal del río Negro.

Artículo 2°.- De forma.